PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

3a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor Osvaldo J. MERCURI

Secretarios: señores M. Eduardo Isasi, Daniel Alvarez Moser, Jorge Calvelo y Ricardo E. Rodríguez

Diputados presentes

Abraham, Alberto José
Abraham, Olga Catalina
Acedo, Carlos Fernando
Alice, Rodolfo Héctor
Aloisi, José Antonio
Antanucci, Alfredo M.
Arpigiani, Osvaldo
Asselle, Miguel Santiago A.
Ballari, Alberto M.
Basile, Daniel A.
Bevilacqua, Andrés A.
Blanco, Luis E.
Blas, Humberto M.
Bonicatto, Carlos Eduardo
Briozzo, Alberto
Bustos, Eduardo M.
Callegaro, Héctor M.
Carballal, Germán
Cardoso, Alberto Atilio
Carretto, Julio Víctor
Ciocca, Tomás Alberto
Coirini, Adriana Elsa
Correa, Juan Carlos
Cortese, Jorge V.
Cuezzo, Aída Amelia
Chiaccio, Nora Alicia
De la Plaza, Abel
Díaz, Carlos A.
Díaz, Carlos M.
Di Tommaso, Antonino A.
Espada, Mario Luis
Estrada, Rogelio A.
Fernández, Patricia
Ferrari, Gustavo
Ferro, Francisco J.
Fioramonti, Juan José
García Blanco, Juan M.
García, María T.
García, Pedro Alberto
Garello, Juan C. M.
Garivoto, Juan Antonio
Giacomelli, Heraldo A.
Giordanelli, Alberto
Giorno, Néstor Alberto
Gómez, Ricardo Carmelo
González, Alberto A.
Gutiérrez, Héctor M.
Irigoyen, Mario Pedro
Jensen, Liliana María
Kugler, María Luisa
Laso, Isidoro R.
Lázaro, Mario E.
Lazzatti, Olga G.
López, Germán
López Villa, Guillermo
Lugones, Luis
Maglione, Humberto Hugo
Manca, Andrés Pablo
María, José Hermindo
Marinucci, Hugo
Martín, Carlos Ricardo
Medina, Juana Rosa
Menchaca, Mario
Mercuri, Osvaldo J.
Migliaro, Victorio Carlos
Morales, Gerardo
Mosquera, Alejandro
Neyra, Hernán C.
Nivio, Carlos Alberto
Nomdedeu, José Francisco
Oliver, Guillermo G.
Ortega, Luis Alfredo
Palacio, Oscar A.
Podestá, Graciela
Posse, Gustavo A.
Puricelli, Mercedes
Ramón, Arturo H.
Randasso, Aníbal F.
Rodríguez, Julio
Salvador, Daniel M.
Sánchez, Oscar Alberto
San Pedro, Aldo O.
Saucedo, Tránsito A.
Sequeiro, Raúl Guillermo
Simonetti, Pedro A.
Sivero, Aldo Rubén
Sobrero, Gustavo R.
Staheli, Roberto Omar
Tunessi, Juan Pedro
Vacante, Pablo
Varese, Rogelio Alberto
Zambarbieri, Juan C.

Este es el sentido fundamental de la propuesta de la Unión Cívica Radical. Por eso estamos en contra de este proyecto injusto que, además, va a agudizar toda la problemática social y económica de la Provincia.

Nada más.

Sr. Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: es para hacer moción concreta en el sentido de que se vote por títulos.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Aprobado.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se procederá en la forma indicada.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular del despacho de la Cámara constituida en comisión el artículo 1º y los títulos I al VI.

- El artículo 42 es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

14

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS 1996

Punto 23 del orden del día.

(PE/484/95-96)

Sr. Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: solicito, en primer lugar, que la Cámara se constituya en comisión para poder confeccionar el despacho pertinente y, en segundo término, que la votación en particular se haga por títulos.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la primera parte de la moción formulada por el señor diputado Carlos Miguel Díaz para que la Cámara se constituya en comisión.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Aprobado.

Sr. Presidente (Mercuri) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Son las 18 y 35.

- A las 18 y 36 dice el

Sr. Presidente (Mercuri) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyó en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en Comisión.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Aprobado.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

(PE/484/95-96)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Fíjase en la suma de pesos siete mil ochocientos veintiún millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis ($ 7.821.974.356) el total de erogaciones del presupuesto general de la administración provincial (administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales) para el ejercicio 1994 con destino a cada una de las jurisdicciones, organismos y cuentas especiales que se indican a continuación, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detallan en las planillas anexas 1, 2., 3 y 4 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en pesos

JURISDICCION		*IMPORTE*
Administración Central	$	*4.129.572.578*
- Gobernación	$	*829.652.456*
- Ministerio de gobierno y Justicia	$	*205.039.400*
- Ministerio de Economía		
- Créditos Específicos	$	*127.445.900*
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	$	*1.578.177.075*
- Ministerio de la Producción	$	*26.504.400*
- Ministerio de Salud	$	*647.334.300*
- Ministerio de Obras y Servicios Públicos	$	*264.544.147*
- Ministerio de la Familia y Desarrollo Humano	$	*87.854.600*
- Organismos de la Constitución	$	*28.779.000*
- Poder Judicial	$	*334.241.300*
Organismos Descentralizados	$	*2.942.934.844*
- Ente Administración Zona Franca	$	*2.114.757*
- Patronato de Liberados	$	*1.912.100*
- Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del río Colorado (COR.FO-Río Colorado)	$	*4.842.100*
- Comisión de Investigaciones Científicas	$	*10.320.200*
- Instituto provincial de Acción Cooperativa	$	*1.511.040*
- Ente Administración Astillero Río Santiago	$	*23.775.200*
- Corporación de Fomento del Delta Bonaerense (COR.FO-Delta)	$	*2.782.200*
- Dirección de Vialidad	$	*236.30.682*
- Servicio provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	$	*61.237.265*
- Instituto de la Vivienda	$	*158.552.000*
- Ente provincial Regulador Energético (E.P.R.E.)	$	*171.620.000*
- Unidad Ejecutora Programa Ferroviario provincial	$	*45.332.000*
- Dirección General de Cultura y Educación	$	*2.222.633.300*
Cuentas Especiales	$	*749.466.934*
- Fondo Conurbano	$	*494.924.300*
- Trabajos Penitenciarios Especiales	$	*3.004.720*
- Fondo Permanente de Desarrollo Municipal ley 10.712	$	*36.080.000*
- Programa de Saneamiento Financiero	$	*36.793.038*
- Fondo provincial de Salud	$	*35.000.000*
- Fondo provincial de Trasplantes	$	*6.191.176*
- Programa de Atención Materno Infantil y Nutrición (PRO.M.I.N.)	$	*2.356.000*
- Fondo provincial de Puertos	$	*27.532.000*
- Unidad de Coordinación del proyecto del Río Reconquista (UNI.REC.)	$	*82.257.500*
- E.M.E.T.A. Ley 10.563	$	*750.000*
- Fondo provincial de Educación	$	*24.578.200*
Total	$	*7.821.974.356*

Art. 2º - Estímase en la suma de pesos siete mil trescientos sesenta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta ($ 7.363.852.940) el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO				*IMPORTE*
Recursos de la Administración Central				*$ 6.152.924.699*
Corrientes	*$*	*6.148.924.699*		
De Capital	*$*	*4.000.000*		
Recursos de Organismos Descentralizados			*$*	*476.126.145*
Corrientes	*$*	*457.450.245*		
De Capital	*$*	*18.675.900*		
Recursos de las Cuentas Especiales			*$*	*734.802.096*
Corrientes	*$*	*728.042.096*		
De Capital	*$*	*6.760.000*		
		Total	*$*	*7.363.852.940*

Art. 3º - Fíjanse en la suma de pesos cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil ($ 44.758.000) las Economías por no Inversión para el Ejercicio 1996, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa 33, que forma parte integrante de la presente ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir las Economías por no Inversión, en la medida en que se estimen al cierre del ejercicio mayores recursos o mayores transferencias del Tesoro nacional por sobre el cálculo previsto.

Art. 4º - Estímase el balance y resultado financiero preventivo para el ejercicio 1996 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO		*IMPORTE*
Erogaciones (artículo 1º)	*$*	*7.821.974.356*
Menos		
Economías (artículo 3º)	*$*	*44.758.000*
Menos		
Recursos (artículo 2º)	*$*	*7.363.852.940*
Necesidad de financiamiento	*$*	*413.363.416*

Menos

Financiamiento Neto	*$*	*413.363.416*
Aportes no Reintegrables	*$*	*129.357.861*
Aportes Reintegrables	*$*	*58.098.000*
Uso del crédito	*$*	*405.802.562*
Remanentes de ejercicios anteriores	*$*	*71.201.000*
Menos		
Amortización de Deudas	*$*	*251.093.807*
Otras Partidas	*$*	*2.200*
Resultado Financiero		*-. -*

Art. 5º - Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de pesos dos mil quinientos treinta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos catorce ($ 2.539.662.614) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas planillas anexas.

Art. 6º - Fíjase en 237.007 el número de cargos de la planta permanente y en 34.122 el número de cargos de la planta temporaria en las jurisdicciones, organismos y cuentas especiales incluidos en el artículo 1º de la presente, de acuerdo al detalle de la planilla anexa número 24, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7º - Fíjase en 19.764 el número de cargos de la planta permanente y en 1.005 el número de cargos de la planta temporaria de los organismos incluidos en los artículos 9º y 10 de la presente, de acuerdo al detalle de la planilla anexa número 25, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 8º - Fíjase en 443.404 la cantidad de horas cátedras para el personal docente titular (planta permanente) y en 427.651 la correspondiente al personal docente suplente y provisional (planta temporaria) de los organismos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la planilla anexa número 26, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 9º - Fíjanse en los importes que para cada caso se indican y por un total de pesos mil ochocientos trece millones ochocientos treinta y un mil cien ($ 1.813.831.100), los presupuestos operativos de erogaciones y de administración de los siguientes organismos de asistencia y previsión social para el ejercicio 1996, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en los mismos importes, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas número 27 y 28 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

ORGANISMOS	*IMPORTE*
- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	*$ 278.594.500*
- Instituto de Obra Médico Asistencial	*$ 466.702.400*
- Instituto de Previsión Social	*$ 1.068.534.200*

Art. 10 - Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de pesos dos mil cincuenta y ocho millones treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro ($ 2.058.037.774) los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el ejercicio 1996, estimándose los recursos y el financiamiento neto destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la planilla anexa número 29 que forma parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		*IMPORTE*
Banco de la Provincia de Buenos Aires	*$*	*680.046.000*
Instituto provincial de Lotería y Casinos	*$*	*1.292.627.100*
Administración General de Obras Sanitarias (O.S.B.A.)	*$*	*85.364.674*

Art. 11 - Fíjase en la suma de pesos doce millones un mil ($ 12.001.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atenderlas en igual importe, conforme al detalle que figura en la Planilla Anexa 30, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 12 - A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16 del decreto ley de Contabilidad 7.764/71, establécese que aquellos están dados por los importes globales, tanto para la administración central como para los organismos descentralizados y cuentas especiales incluidos en el artículo 1º de la presente ley.

Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

Cifras en Pesos

1º Diferido	*$*	*1.014.000.000*
2º Diferido	*$*	*566.000000*
3º Diferido	*$*	*390.000.000*

Art. 13 - Fíjanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los organismos citado en el artículo 10 y que están dados por los montos globales que a continuación se indican:

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		*IMPORTE*
Banco de la Provincia de Buenos Aires		
1º Diferido	*$*	*29.500.000*
2º Diferido	*$*	*21.400.000*
3º Diferido	*$*	*21.200.000*
Instituto provincial de Lotería y Casinos		
1º Diferido	*$*	*100.000*
2º Diferido	*$*	—
3º Diferido	*$*	—
Administración General de Obras Sanitarias		
1º Diferido	*$*	*28.000.000*
2º Diferido	*$*	*19.600.000*
3º Diferido	*$*	*5.880.000*

Art. 14 - Fíjanse los importes máximos a que alude el punto 1 de la partida parcial 1 - gastos de función, que corresponden a cada funcionario, según detalle de planilla anexa número 31 que forma parte integrante de la presente ley.

Los importes consignados en la planilla anexa 31 son mensuales los que podrán ajustarse a la fecha de percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Asimismo, en la planilla anexa número 31 figuran los porcentajes que corresponden a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, los que se liquidarán de acuerdo a lo establecido por la ley 10.641.

Establécese el límite máximo para los gastos a que alude el punto 2 de la partida parcial 1 -gastos de función-, que correspondan al Gobernador, ministros del Poder Ejecutivo, director general de Cultura y Educación, secretario General de la Gobernación, secretario de Seguridad de la gobernación, secretario de Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Gobernación, Secretario de Comunicación Social de la Gobernación, asesor General de gobierno, titulares de los organismos de la Constitución, vocales del Tribunal de Cuentas y titular de la cuenta especial "Fondo del Conurbano" en hasta un máximo mensual de dos sueldos básicos más gastos de representación de los respectivos funcionarios.

Las direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Oficinas que hagan sus veces

quedan facultados para realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, dentro de las normas establecidas en el artículo 16 de esta ley.

Art. 15 - Fíjanse los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la planilla anexa número 32 en concepto de erogaciones reservadas, situaciones de emergencia e inversiones de residencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 16 - Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1º, 9º y 10 de la presente ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la partida principal 1: «Personal», y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (docentes no oficiales, becas y otras similares), como resultado de la política salarial que se establezca para el presente ejercicio.

El incremento de erogaciones citado anteriormente será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre del ejercicio por sobre el cálculo previsto para el mismo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente artículo.

Art. 17 - El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones, dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

a) No podrán disponerse transferencias entre los distintos caracteres y jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el ítem «Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia» los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la partida «Emergencia y Ajuste» que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier Jurisdicción.

b) No podrán ampliarse los importes de la planilla anexa número 32 para erogaciones reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencias, aprobada por el artículo 15 de la presente ley.

c) No podrá debitarse la partida principal 1 «Personal» excepto la prevista en el ítem «Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia».

Como excepción a lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía efectúe las modificaciones presupuestarias pertinentes teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley.

Art. 18 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivos ámbitos de competencia:

a) Disponer modificaciones en la distribución de número de cargos y horas - cátedra y sus respectivos agrupamientos, si fuere necesario, y los créditos correspondientes, de la Planta de Personal fijados por la presente ley.

b) Incrementar el crédito de "Emergencia y ajuste" previsto en los organismos descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.

c) Efectuar dentro del presupuesto general las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "Transferencias de capital" deban considerarse como "Trabajos públicos" o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importes que para cada una de ellas apruebe la presente ley.

d) Podrán disponerse modificaciones adecuando las planillas anexas de "Financiamiento" y la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operacio-

nes de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.

Art. 19 - Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo 17 y artículo 18, inciso a) de la presente ley, como así también por las de los artículos 2º y 3º de la ley 10.189, excepto cuando se trate de adecuaciones entre partidas principales salvo las clasificadas en la sección 3 sector 9- en los señores ministros, titulares de los organismos de la Constitución y de los organismos descentralizados y de la cuenta especial Fondo Conurbano, asesor General de gobierno, secretario General de la Gobernación y secretario de Seguridad de la Gobernación, Secretario de Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Gobernación, Secretario de Comunicación Social de la Gobernación y Titular de la Secretaría Ejecutivo del Consejo Provincial de la Mujer, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección provincial de presupuesto del Ministerio de Economía.

La limitación respecto de adecuaciones entre Partidas Principales, dispuesta por el presente artículo, no es aplicable al titular de la Cuenta Especial "Fondo de Conurbano" ni a las adecuaciones que deban realizarse entre las partidas previstas en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".

Art. 20 - Autorízase para la afectación de recursos dispuesta por el decreto ley 9.266/79 artículo 7º, un importe máximo de pesos doscientos mil ($ 200.000).

Art. 21 - Autorízase hasta la suma de pesos cinco mil cuatrocientos noventa y siete ($ 5.497) para edificios fiscales cedidos y en pesos dos mil setecientos cuarenta y ocho ($ 2.748) para edificios fiscales alquilados, los límites establecidos en el artículo 16 de la ley 10.189 para las distintas jurisdicciones. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios alquilados tendrá como límite pesos treinta y cinco mil ($ 35.000) y para edificios fiscales cedidos pesos cincuenta y dos mil ($ 52.000).

Art. 22 - Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la administración general de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con los objetivos de la política salarial.

Art. 23 - Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas, que se incluyen como anexos de la presente ley. Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a introducir las modificaciones necesarias para adecuar estos instrumentos a la reforma que surja como consecuencia del desarrollo del Sistema Integrado de Información Financiera del Sector Público provincial, enmarcado dentro del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, al cual se adhirió la Provincia por Ley 11.230.

Art. 24 - Establécese, que dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos fijados por los artículos 1º, 9º, 10, 11, 12 y 13, por Unidad de Organización, Item, Finalidad, Función, Programa y demás aperturas analíticas, conforme a la estructura aprobada por las normas vigentes.

Art. 25 - A las municipalidades que hayan suscripto Convenios de Implementación del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria, autorizado por decreto 547/88, no les es aplicable la disposición del artículo 9º de la ley 10.189. Los anticipos que le correspondan por el cumplimiento del mencionado programa, serán regulados por las pautas fijadas en los anexos de instrumentación de dichos convenios.

Art. 26 - Autorízase al Poder Ejecutivo, para el impuesto a los Ingresos Brutos, a determinar la afectación de un porcentaje en concepto de retribución a los municipios que administren descentralizadamente el tributo, enmarcados en los convenios que celebren con la Provincia.

El porcentaje afectado será determinado en los Anexos de instrumentación de los referidos convenios y se aplicará sobre el total recaudado por el tramo descentralizado del mencionado Impuesto.

Art. 27 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de la planilla anexa 24, Resumen de Cargos Consolidado, en función de la reorganización estructural del Estado provincial.

Art. 28 - Establécese que la retribución por todo concepto de los miembros del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo la que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley, no podrá exceder en más del diez por ciento (10%) a la retribución total que perciba el Gerente General de la Institución. Sin exceder el límite establecido, facúltase al Directorio de dicho Banco a fijar los Gastos de función y/o los adicionales y/o bonificaciones respectivas.

Art. 29 - Facúltase al Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 11.230, a efectuar las adecuaciones presupuestarias, creando las partidas que sean necesarias, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa de Saneamiento Financiero.

Art. 30 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a retener a partir del 1º enero de 1996, de la participación correspondiente a los municipios en el régimen de la ley 10.559 y sus modificatorias, hasta un total de pesos ciento veinte millones ($ 120.000.000), anuales a los fines de atender erogaciones con incidencia plena en los municipios y/o destinados a la promoción directa de la producción.

El Ministerio de Economía dispondrá mensualmente los importes a retener, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes y propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los municipios; debiendo comunicar a estos, en forma anticipada, los montos resultantes de coparticipación.

Una vez integrada dicha retención, la distribución se realizará en la forma dispuesta por el régimen vigente.

Art. 31 - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles instruirá a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria siguiendo las normas que fijará la reglamentación, por los períodos y momentos que esta determine.

Art. 32 - Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en los Decretos de Programación Presupuestaria dictados por el Poder Ejecutivo, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones u Organismos.

Verificados los ahorros mencionados, el Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo no será aplicable a la programación de los gastos en Personal. Los excesos que en esta partida se registren podrán ser exceptuados por Decreto del Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, cuando razones debidamente fundamentadas por los Titulares de las Jurisdicciones u Organismos, así los justifiquen.

Art. 33 - Facúltase al Poder Ejecutivo por el plazo de vigencia del presente Presupuesto:

a) Efectuar, en el ámbito de su competencia, las modificaciones institucionales que considere necesarias, cuando las mismas tengan por finalidad la eliminación de objetivos, funciones, competencias o responsabilidades superpuestas o duplicadas, aún en los casos en que las mismas hubieren sido fijadas por Ley.
b) Centralizar, fusionar y/o suprimir, organismos creados por Ley.
c) Implementar sistemas de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública provincial.

Art. 34 - Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos, en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente Ley.

Art. 35 - La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra Ley que autorice o disponga gastos. Toda Ley nueva que autorice o disponga gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de presupuesto general de la administración provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aún cuando fuere competente, si de los mismos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto.

La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o co-contratante de la Administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos, que invocare sustento en acto o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o aún en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la ley de presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren establecido a su respecto, inclusive los de prescripción.

Art. 36 - En función de lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la presente Ley, los organismos que cuenten con recursos propios, deberán privilegiar la atención de los gastos en Personal, excepto Servicios Extraordinarios.

Art. 37 - Las contribuciones que realiza el Gobierno de la Provincia en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 9.538/80, Decreto Ley 9.650/80 y en la Ley 6.982, y sus modificatorias, garantizarán exclusivamente hasta el importe que pueda registrarse como consecuencia de la diferencia entre el gasto total y los ingresos que correspondan por los restantes conceptos.

La limitación dispuesta precedentemente se hará extensiva a las contribuciones correspondientes a ejercicios anteriores.

El Ministerio de Economía dispondrá la desafectación de los compromisos presupuestarios que resulte de lo establecido en el presente artículo.

Art. 38 - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en hasta 285 el número de cargos aprobados por el artículo 6º de la presente Ley con destino al Poder Judicial, a fin de habilitar Tribunales de Familia (150 cargos) y Tribunales de Trabajo (135 cargos).

Art. 39 - Déjase sin efecto las Economías fijadas, para el Ejercicio 1995, por el Artículo 3° de la Ley 11.581.

Art. 40 - Limítase al 50% la afectación dispuesta por la Ley 11.594.

Art. 41 - Convalídanse los niveles de erogaciones registrados al Cierre del Ejercicio 1994, correspondientes al Ente Administrador Astillero Río Santiago y a la Unidad Ejecutora Programa Ferroviario provincial.

Art. 42 - Determínase que el año 1996 no será computado para acreditar antigüedad a los efectos de las bonificaciones por tal concepto, para todo el Personal de la Administración Pública provincial, en el ámbito de todos sus poderes, cualquiera sea el régimen estatutario, incluido el comprendido en Convenios Colectivos de Trabajo. En este aspecto, durante el lapso indicado quedan suspendidas todas las disposiciones legales que regulan el incremento del adicional por antigüedad.

El Poder Ejecutivo podrá exceptuar total o parcialmente pro vía reglamentaria al Personal Docente de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 43 - Facúltase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad

a los programas sociales y educativos a cargo del Estado provincial.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Art. 44 - Ratifícase el Decreto 4136/95.

Art. 45 - Modifícase el artículo 9º de la Ley 10.189 -Complementaria Permanente de Presupuesto-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 9º - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 10.559 y sus modificatorias, a anticipar a las Municipalidades que lo soliciten la participación de impuestos nacionales y provinciales que aún no se hubiesen recaudado y que le correspondan en el régimen de la mencionada Ley, tomando los fondos de Rentas Generales, hasta el diez por ciento (10%) de la recaudación coparticipable de libre disponibilidad estimada por los organismos técnicos competentes.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a determinar los requisitos de solicitud y de otorgamiento de los anticipos en cuestión y a través de la Contaduría General de la Provincia a deducirlos a medida que se produzcan los ingresos de los recursos estimados. Cuando se produzca el supuesto previsto en el artículo 103, inciso 2), cuarto párrafo de la Constitución de la Provincia, el anticipo a que alude el primer párrafo del presente podrá llegar al ciento por ciento (100%).

Art. 46 - Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en la Planilla Anexa 22, deberán ser remesados de conformidad con la Programación Presupuestaria correspondiente.

La Contaduría General de la Provincia deberá tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 47 - Sustitúyese, a partir de la vigencia de la ley 11.612, su artículo 129 por el siguiente:

Art. 129 - Establécese una contribución especial que se abonará por cada liquidación para el pago de los impuestos a los automotores e inmobiliario, correspondientes a cuotas, anticipos o deuda atrasada, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por cada liquidación del impuesto a los automotores:

- *Pesos Uno ($ 1) para los vehículos cuya valuación fiscal no exceda de pesos doce mil ($ 12.000).*
- *Pesos uno con cincuenta centavos ($ 1,50) par los vehículos con valuación fiscal superior a pesos doce mil ($ 12.000).*

b) Por cada liquidación del impuesto inmobiliario:

- *Pesos uno ($ 1) para los inmuebles cuya valuación fiscal no exceda de pesos cincuenta mil ($ 50.000).*
- *Pesos uno con cincuenta centavos ($ 1,50) para los inmuebles con valuación fiscal superior a pesos cincuenta mil ($ 50.000).*

La totalidad de lo recaudado por esta contribución especial, integrará el Fondo Provincial de Educación. No será coparticipable ni susceptible de ningún otro tipo de afectación.

Art. 48 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de sesiones, 19 de diciembre de 1995.

Sr. Bustos - Pido la palabra.

Señor presidente: la provincia de Buenos Aires ha entendido que desde su ámbito, un elemento fundamental para el sostén de la estabilidad es el equilibrio presupuestario de las cuentas públicas.

Convencido de tal idea la Provincia ha mantenido a rajatabla el objetivo de equilibrio fiscal, que no es una mera cuestión contable.

Porque el equilibrio presupuestario es una respuesta económica pero también una respuesta social y política. El sentido económico del equilibrio es que posibilita no tener que recurrir al aumento de los impuestos ni a otras formas de financiamiento que significarían extraer recursos a la producción para mantener la prestación de los servicios -salud, educación, justicia, seguridad- y continuar el programa de inversión pública, el más vasto que la historia de la Provincia, registra, lo cual a su vez, representa el sentido social del equilibrio presupuestario.

La sumatoria del sentido económico y lo social se sintetizan en una neta respuesta política que apunta a beneficiar a todos los que habitan el suelo bonaerense.

Es por eso que, como ha sucedido en los cuatro ejercicios fiscales anteriores, el Poder Ejecutivo ha enviado para su consideración por la Legislatura, el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año 1996, con equilibrio fiscal como resultado previsto, reiterando como sana política del gobierno provincial, la férrea voluntad de seguir promoviendo la máxima racionalidad en la administración de los recursos públicos que la sociedad bonaerense pone en manos del estado provincial para la obtención de un cumplimiento eficaz de las funciones básicas que la misma comunidad demanda.

Por ello en el proyecto de presupuesto se plasma, fundamentalmente, la asignación que se hará de los gastos que contemplan esta demanda en virtud de los recursos que de las distintas jurisdicciones se prevé obtener.

Y no cabe duda que al presentarlo para su evaluación por esta honorable Cámara, debemos considerar la realidad que hemos vivido en el ejercicio corriente, y el desarrollo de lo experimentado en los años recientes, de tal manera de poder abordar el análisis, la evaluación y determinación de aprobación del presente proyecto para el año venidero, como cabe a este recinto, con la descontada seriedad y comprensión de los distintos y múltiples factores que inciden tanto en la sociedad como en toda gestión de gobierno.

Permítasenos recordar que, con total transparencia, seguridad y confianza, es lo que el pueblo de Buenos Aires puso de manifiesto en las pasadas elecciones del 14 de mayo, cuando se reeligiera, con una mayoría tan significativa, al compañero gobernador Eduardo Duhalde, como jefe de la administración de nuestra Provincia, cuando ya eran evidentes las consecuencias de la crisis financiera precipitada por la imprevista devaluación mexicana, caracterizando al año 1995 con una marcada caída en el nivel de actividad económica, un fuerte y brusco aumento del índice de desocupación que se midiera precisamente en ese mes de mayo, aunque se mantuvieran los muy bajos incrementos en el nivel de inflación, lo cual permitió morigerar el comportamiento de las variables macroeconómicas que impactara en la situación fiscal tanto a nivel nacional y provincial, como municipal.

Este conjunto de situaciones generó que, por ejemplo, los recursos de origen federal disminuyeran en más de 220 millones de pesos -180 millones de pesos por coparticipación federal- que requirió para la ejecución presupuestaria de 1995, dos tipos de acciones en consonancia con lo realizado en años anteriores.

Una de ellas fue la política de contención del gasto público a través de la programación de la ejecución presupuestaria que logra ajustar el nivel de erogaciones a las reales posibilidades de los recursos obtenidos. Y la otra, procurar la mejor resultante de la recaudación de origen provincial en cada uno de los rubros, lográndose incrementos tanto en ingresos brutos y automotores, con más una mayor recaudación en los ingresos del Instituto Provincial de Loterías y también en los previsto en el caso de los impuestos a la energía.

Considerando que los recursos tributarios provinciales tendrán un leve crecimiento en la ejecución respecto de lo estimado para 1995, no podemos dejar de recordar que registrara una disminución respecto de lo recaudado en 1994, como consecuencia de las desgravaciones originadas en la promoción de la actividad productiva por aplicación del Pacto Fiscal Federal; y que, como se dio cumplimiento a la previsión presupuestaria de colocación de bonos de inversión de la provincia de Buenos Aires, no podemos menos que concluir que el déficit de 100 millones de pesos -poco más del 1 por ciento del total del gasto-, con el que culminará la ejecución de 1995, tendrá cobertura financiera asegurada con la utilización del

fondo unificado de cuentas oficiales por parte de la Tesorería General, y que en función de las acciones desarrolladas, han permitido incorporar nuevas experiencias y resultados de ponderada consistencia, sin haber afectado, en calidad y cantidad, los servicios básicos en nuestra Provincia, a pesar de las fuertes e imprevistas restricciones generadas por la crisis mexicana de diciembre pasado.

¡Con qué serena alegría volvemos a repetir que como el pueblo no se equivoca nos confirma algunos de los porqué del resultado de las elecciones del pasado mes de mayo!

Estos son, señor presidente, los antecedentes inmediatos de lo que significa la ejecución del presupuesto 1995 que esta honorable Cámara aprobara el 22 de diciembre pasado con el voto afirmativo de todas las bancadas.

Obviamente, nadie podría dejar de considerar que, en el marco de las restricciones que impone la realidad, el proyecto de ley de presupuesto 1996 no presenta cambios de significación. Procura mantener los mismos niveles de presión tributaria y la misma o mayor prudencia y determinación en lograr superiores niveles de eficacia en el control del gasto público provincial que responda a las demandas de la comunidad y la responsabilidad de cumplimiento de las funciones del Estado, en concordancia con los objetivos políticos plebiscitados por la ciudadanía bonaerense.

Se puede estimar que los recursos totales para 1996 serán de 7.364 millones de pesos, casi el mismo nivel que el estimado en su oportunidad para 1995, antes de la crisis, lo que implica un incremento de más de 300 millones de pesos respecto de lo que se ejecutara en el corriente año.

Eso se explica por la continuidad en el incremento esperado de los recursos propios, en total del orden de los 3.372 millones de pesos -excluidos los impuestos a la energía- como consecuencia de un conjunto de acciones implementadas en la administración tributaria y de un estimado mayor nivel de actividad económica.

Así se destacan: una mayor recaudación de casi el 20 por ciento en el impuesto inmobiliario y del 11,5 por ciento en ingresos brutos, generando un incremento del 7 por ciento en el total de ingresos propios, siendo importante el mayor ingreso de recursos no tributarios como consecuencia de la incorporación de los casinos a la órbita provincial, que permitirá modificaciones en las afectaciones y más recursos para educación, política sociales, municipios y rentas generales. En menor medida será el incremento de los recursos de origen federal, ya que los originados por coparticipación que se estiman en poco más de 2.000 millones de pesos, de 645 millones de pesos para el fondo del conurbano, etcétera, con un total estimado de 3.392 millones de pesos.

Un párrafo particular merece la política de financiamiento, donde se verifica la calidad y continuidad de la sana administración de las finanzas provinciales durante los recientes ejercicios fiscales, y que, por si fuera necesario, son confirmados por los dictámenes de agencias nacionales e internacionales calificadoras de riesgos, que han mantenido para la Provincia los mismos niveles establecidos en 1994 en coincidencia con los otorgados en la República Argentina.

Esto ha permitido continuar con la emisión y colocación de bonos de inversión en mercados voluntarios de crédito, repito, en mercados voluntarios de crédito internacional, por un monto de 200 millones de pesos que permiten proseguir con el importante plan de obras para el interior de la Provincia.

Considerando la continuidad de diferentes emprendimientos financiados por organismos internacionales de créditos ya autorizados por esta Legislatura, es razonable tener confianza en el éxito de las gestiones en desarrollo con el fin de acceder directamente a créditos de largo plazo, toda vez que con una política de endeudamiento prevista en un marco de extrema prudencia, se ha logrado mantener la deuda nominal en 1995 a los niveles de 1991, bajándola a casi la mitad en relación al producto bruto geográfico de 1995 respecto a lo que incidía en 1991.

Conforme al objetivo de equilibrio presupuestario, ya que el gasto público no debe superar los niveles de presión tributaria que pueden soportar la actividad económica y los habitantes de la Provincia, se estima que el total de gastos de 1996 será aproximadamente similar al de 1995, alcanzando a 7.777 millones de pesos neto de economías.

Y ésto se cumplirá teniendo en cuenta ciertas reasignaciones, a pesar de la extrema

rigidez de corto plazo de algunos rubros -algo más del 90 por ciento del total- y en un marco de necesidad de incorporación y/o ampliación de servicios y de agentes, entre los que cabe mencionar los hospitales que faltan habilitar según la ley 11.054, la implementación de la ley federal de educación, quince tribunales de trabajo e igual número de tribunales de familia y dos nuevas unidades carcelarias en Florencio Varela y Magdalena.

Asimismo, crecerán algunas otras erogaciones como las transferencias a municipios, la II etapa de obras distritales del programa de reconstrucción bonaerense, otros gastos vinculados con políticas sociales, y un leve incremento de la masa salarial global.

Así, en concepto de erogaciones en personal y transferencias vinculadas, de casi 4.170 millones de pesos, participa del 53,6 por ciento del total del gasto, recordando que conforme a la estimación de 1995, esta era del 51 por ciento.

En estos totales, se mantiene la participación relativa de lo estimado para la Dirección General de Cultura y Educación -52 por ciento en ambos años-, correspondiendo comentar que el Instituto de Previsión Social no necesitará durante 1996 aportes del tesoro provincial, sin omitir los 2.640 cargos que se incorporan con la provincialización de casinos.

En los gastos estimados por bienes y servicios, de 750 millones de pesos y una participación un poco inferior al 10 por ciento, se verifica una disminución del 7 por ciento respecto de 1995. Se destaca la participación del 30 por ciento asignada a salud.

De particular análisis es el caso de recursos directos e indirectos a transferir a los municipios.

Con el nivel de 866 millones de pesos de transferencias corrientes netas de retenciones, se prevé un aumento del 5 por ciento sobre 1995, motivado en el incremento de la coparticipación municipal y el aumento de las transferencias por juegos como el caso de casinos.

Por otras partidas que contienen previsiones de transferencias a municipios por 514 millones, entre otros, por parte del Ente del Conurbano, las transferencias de capital para la II Etapa de obras distritales del PRIBA, las del programa de fortalecimiento municipal y los préstamos del tesoro provincial, que significa un total de 1.380 millones de pesos en 1996, que representando un 18 por ciento del total del gasto refleja desde 1991 un incremento del 130 por ciento.

Si bien también este ejercicio contempla una retención de las transferencias a los municipios por un monto de hasta 120 millones, cabe mencionar que en el marco de la ley 11.192, la Provincia ha cancelado deudas con los municipios por una cifra cercana a 100 millones durante 1995, política que continuará durante 1996.

Con un total estimado de 374 millones para transferencias corrientes, se estima atender, entre otros, 65 millones para pensiones sociales, 86 millones para comedores escolares e infantiles, 36 millones para becas de menores, 20 millones para política social, etcétera.

La inversión pública tendrá una previsión de 1.210 millones de pesos, similar a la ejecución de 1995, casi el 16 por ciento del total de erogaciones, más de cuatro veces lo asignado para 1991. Manteniendo uno de los ejes principales que es el de la inversión pública, debemos destacar que esta, además del impacto que genera sobre los beneficiarios directos, tiene un efecto multiplicador sobre la economía, aumentando la producción y el empleo.

Así se estiman 544 millones para trabajos públicos, 464 millones para transferencias de obras públicas, correspondiendo en este caso las que por 358 millones serán realizadas por el Ente del Conurbano, principalmente destinado a obras que realizan directamente los municipios.

Decíamos al principio que este proyecto de presupuesto para 1996 tendrá un resultado financiero equilibrado. Porque con 7.364 millones de recursos totales hay erogaciones netas de economías por 7.777 millones, incluyéndose necesidades de financiamiento por 413 millones y el financiamiento neto del mismo valor, producto de la utilización de financiamiento de distintas fuentes por 664 millones, menos la amortización de 251 millones de deuda anterior. Ello sin incrementar la presión tributaria, pero con mejoras en el control y la administración tributaria, y recursos adicionales originados en una política de financiamiento que ha logrado el acceso de la Provincia a mercados de capital externo y que permitirá

cubrir los niveles de inversión y resultado equilibrado previsto.

La suspensión por un año del incremento en el adicional por antigüedad en todos los regímenes de todos los poderes del estado provincial, refleja una modalidad transitoria pero indispensable en el marco de las políticas fijadas.

De esa manera no se disminuye ni la cantidad de cargos ni los ingresos actuales de los agentes públicos y no se postergan las nuevas incorporaciones, manteniéndose así un razonable nivel de prestaciones existentes, incluso de incorporaciones para nuevas necesidades o de las anteriormente postergadas.

El cumplimiento de los objetivos explícitos e implícitos en el presupuesto de la Provincia para 1996, no cabe duda que requiere del esfuerzo de todos los bonaerenses y lleva un claro mensaje: se ha privilegiado el equilibrio y el cumplimiento de los compromisos contraídos, un leve crecimiento de la masa salarial total, y el mantenimiento del nivel de inversión pública.

Por ello se presenta un presupuesto que exige prudencia y creatividad para lograr que con la misma masa de recursos se brinde a la población más y mejores obras y servicios.

Señor presidente y señores legisladores: por lo expuesto y en nombre de la bancada justicialista solicitamos la aprobación del proyecto de ley de presupuesto para 1996.

Gracias.

Sr. López - Pido la palabra.

Señor presidente: una vez más la bancada de la Unión Cívica Radical denuncia no tener acceso al estado actual del ejecutado provincial.

Evidentemente, para tener una referencia de lo que hoy estamos tratando tendríamos que haber cotejado el presupuesto del '95 con el del '96.

Se produce acá otra de las prácticas comunes del gobierno de Duhalde que es de no brindar la información que produce o debiera producir. Esto nos impide toda posibilidad de ejercer el necesario control sobre la ejecución presupuestaria, tal como lo establece la Constitución.

En este sentido, en el presupuesto de 1995 las erogaciones corrientes ascendían a 7.300 millones, siendo hoy de 7.050 millones. Como vemos se ha producido una disminución del 3,5 por ciento. Y los rubros que poseen mayor caída son: personal de la administración central, 9,9 por ciento y bienes y servicios no personales, 1,8 por ciento.

No queda explicitado en el presupuesto cómo se reducirá el costo en personal, ya que dado los magros sueldos con los que cuenta desde 1991 el Ejecutivo provincial, no parece factible una reducción de los mismos.

Con respecto a las erogaciones de capital, las mismas se reducen en un 10 por ciento, lo que resulta explicado por la menor inversión en bienes de capital -menos del 14 por ciento- y en trabajo público que es menos del 12,5 por ciento.

Esto realmente no resulta coherente con el llamado plan de reconstrucción del interior bonaerense, mediante el cual el Poder Ejecutivo -y lo escuchamos esto claramente en el mensaje del gobernador de la Provincia en este recinto- asegura la construcción de 800 nuevas obras en el interior provincial.

Por otra parte el rubro amortización se incrementa en un 16,5 por ciento como consecuencia de las renegociaciones en deudas realizadas por el gobierno a poco de asumir.

En el análisis por repartición y dentro de la administración central vemos que a excepción de la gobernación, Ministerio de Gobierno y Ministerio de la Familia, todos los demás organismos disminuyen su presupuesto o se incrementan en forma poco significativa. En su conjunto estos organismos cuentan con un 6,5 por ciento menos con respecto al presupuesto del año anterior.

Debe mencionarse que la Secretaría de la Mujer tiene un presupuesto cuatro veces superior al Ministerio de la Producción.

Recordemos también, como hombres del interior, que el doctor Duhalde en su mensaje manifestó que cada día los productores adquirirían o -lo que es lo mismo- que se venderían dos tractores. Esto es algo que no hemos podido ver en la realidad, a pesar de que esto fue publicado por la Secretaría de Comunicaciones.

Un dato más que significativo es que las reparticiones centrales sólo cuentan con el 51 por ciento del gasto total.

Esta política de crear organismos descen-

tralizados y cuentas especiales que manejen casi el 50 por ciento del gasto provincial responden a una estrategia de administración que realmente no entendemos, ya que se ha llegado a convertir en cuentas especiales algunos programas que forman parte de la acción cotidiana de los ministerios.

De esta forma vemos que mientras la administración central reduce su gasto en un 6,5 por ciento, los organismos descentralizados lo hacen en un 3 por ciento y las cuentas especiales incrementan su presupuesto respecto a 1995 en más de un 6,5 por ciento.

El fondo del conurbano tiene prevista una reducción del 11 por ciento, que es producto de la disminución la recaudación de la Nación, habiendo crecido fuertemente las previsiones realizadas para el Fondo Permanente de Desarrollo Municipal, Fondo Provincial de Puertos y Unidad Río Reconquista e ingresado el Fondo Provincial para Educación con un presupuesto del 24,5 por ciento.

Respecto de los ingresos esperados, debemos decir que no ha sido tenido en cuenta el menor nivel de actividad económica ni la imposibilidad por parte de los contribuyentes de hacer frente a mayores impuestos.

Como si la Provincia fuese territorio ajeno a la República Argentina y por lo tanto ajena a la crisis por la que atravesamos, en el ítem impuesto a los ingresos brutos se pretende recaudar casi un 12 por ciento más respecto de lo presupuestado para 1995, siendo que durante el corriente año no fue posible cumplir con lo programado.

No resulta lógica la previsión dada, que de producirse una reactivación en el nivel de actividad económica, la misma no se dará antes del tercer trimestre y, por lo tanto, resultará una meta de imposible cumplimiento.

También se considera de difícil cumplimiento lo previsto respecto a los impuestos inmobiliario y automotor dado que la desocupación y la disminución de los ingresos de la clase media -en definitiva la clase sostenedora del Estado- no permitirá cumplir con lo estipulado.

Respecto a los recursos de origen nacional, aunque con previsiones más realistas, menos del 6,5 por ciento resultarán de difícil concreción.

Finalmente, analizamos el rubro Financiamientos, el que tiene una significación del 8,3 por ciento del total de los recursos, de los cuales el 5 por ciento corresponden a créditos y el 1,6 por ciento a aportes reintegrables.

Si reparamos en qué se amortizan deudas por 251 millones de pesos, en qué se contraen nuevas deudas por 464 millones de pesos a pesar del esfuerzo de sus habitantes en pagar sus obligaciones, si observamos el sacrificio de los empleados públicos con sueldos que representan menos de la mitad de la canasta familiar y el déficit permanente en la atención de la salud y la educación por parte del Estado provincial, evidentemente llegamos a la conclusión de que continuamos con una Provincia endeudándose permanentemente.

En resumen, vemos que está prevista una erogación total de 8.073 millones de pesos, aunque de cumplimiento incierto, y un ingreso total de 8.028 millones de pesos. La diferencia de 45 millones figura como economía de inversión, rubro que también es de muy difícil realización en un presupuesto que -a todas luces- resulta comprimido.

Lo que venimos diciendo desde 1992 es que gastamos mucho y mal, no atendiéndose las reales necesidades de la gente y sí el clientelismo político.

Para el gobierno del doctor Duhalde resulta más importante construir hospitales, que no pondremos jamás en funcionamiento, que dar una asistencia correcta a hospitales que hoy tenemos.

En el área de Educación ocurre lo mismo. Se propicia por todos los medios posibles la asistencia de los niños a escuelas privadas, disminuyéndose año a año, a través de salarios intolerables, el nivel de las escuelas públicas.

Todo esto no es casual, ya que responde a un programa muy bien orquestado que tiende a la mayor ignorancia posible del pueblo y a la dependencia total del asistencialismo público, que es lo que garantiza el voto.

Señor presidente: nuevamente estamos queriendo llevar adelante y votar en este recinto un proyecto que no es más que una contradicción de lo que realmente está pasando puertas afuera de este ámbito de debate.

Por eso, señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical le dice no a esta forma centralizada de gobernar la Provincia.

Sr. Salvador - Pido la palabra.

Señor presidente: tenemos noticias de que se están produciendo serios inconvenientes afuera de la Cámara; tenemos entendido incluso que se han arrojado gases lacrimógenos que han entrado por algunas ventanas.

Por tal motivo pedimos que se pase a cuarto intermedio, con permanencia de los diputados en las bancas, a los efectos de que se tomen los recaudos pertinentes.

Esto lo solicitamos no para complicar la sesión sino para garantizar la seguridad tanto de los que están afuera como del personal de esta Cámara.

Sr. Garivoto - Pido la palabra.

Señor presidente: efectivamente hay algún tipo de inconveniente con un grupo de personas que están manifestando de una forma absolutamente discordante con lo que debe ser un reclamo justo.

Lo que se ha roto, producto de piedras que se arrojaron, son ventanas.

Entendemos que pasando a cuarto intermedio en este momento, lo único que se conseguiría es ahondar el problema y hacerlo más grave.

Creo que debemos seguir sesionando y terminar con el orden del día que nos hemos fijado.

Sr. Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: en atención a lo que se está manifestando, hago moción concreta en el sentido de que se pase a votar el proyecto.

Sr. Presidente (Mercuri) - En primer término voy a poner en votación la moción formulada por el señor diputado Salvador de que la Cámara pase a cuarto intermedio.

Sr. Secretario (Rodríguez) - Rechazado.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Carlos Miguel Díaz de que se pase a votar.

Sr. Secretario (Rodríguez) - Aprobado.

Sr. Presidente (Mercuri) - En consideración el proyecto en general.

Sr. Secretario (Rodríguez) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 47 del despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 48 es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) - Aprobado en general y en particular con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

15

MODIFICACION LEY 10.397 CODIGO FISCAL

Punto 24 del orden del día.

(PE/483/95-96)

Sr. Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: solicito que la Cámara se constituya en comisión para poder confeccionar el despacho pertinente.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Carlos Miguel Díaz.

Sr. Secretario (Rodríguez) - Aprobado.

Sr. Presidente (Mercuri) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Son las 19 y 03.

- A las 19 y 04 dice el

Sr. Presidente (Mercuri) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyó en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en Comisión.

Sr. Secretario (Rodríguez) - Aprobado.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura del despacho.